Núm. 1901
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Fecha Enero 22, 1975 1:25 P.M.
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Oficina del Secretario
Aprobado: _____
San Juan, Puerto Rico
Secretario de Estado
Por: Maria Luisa de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

E_N_M_I_E_N_D_A

AL ARTICULO I, INCISO (g), DEL REGLAMENTO NUM. I (ENMENDADO) DEL SECRETARIO DEL TRABAJO PARA INSTRUMENTAR LA LEY NUM. 428 DE 15 DE MAYO DE 1950, SEGUN ENMENDADA, QUE CREA EL PROGRAMA DE SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES.

Sección I. - Se enmienda el Artículo I, inciso (g), del Reglamento Núm. I (Enmendado) del Secretario del Trabajo para instrumentar la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo I - Definiciones

(g) Fecha de la Solicitud de Beneficio

Significa la fecha en que se radica la Solicitud de Beneficio personalmente en el Negociado, en cualquier otra dependencia del Departamento del Trabajo, en el Fondo del Seguro del Estado o en la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, excluyendo cualquier radicación hecha en oficinas de planes de seguros privados. También significa la fecha que indique el matasellos con que se cancela el franqueo por la oficina de correos donde se haya depositado la solicitud cursada por medio del modelo oficial, carta, tarjeta postal, o la fecha del telegrama enviado al efecto a cualesquiera de los organismos públicos anteriormente mencionados. Disponiéndose, que cuando un asegurado solicita la pensión por enfermedad mientras se encuentra trabajando se considerará como fecha de la solicitud de beneficio el día que

deja de trabajar y no el día que hace la solicitud".

Sección 2.- Esta Enmienda es promulgada por el Secretario del Trabajo de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, (29 LPRA Sec. 681 et seq.). La misma comenzará a regir treinta (30) días después de que el original y dos copias de su texto, en español e inglés, se hayan radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, (3 LPRA Sec. 1041 et seq.).

Aprobada hoy 20 de enero de 1975, en San Juan, Puerto Rico.

Luis F. Silva Recio
Secretario del Trabajo